



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2015-00071-00
DEMANDANTE: LUZ ELENA RIVERA ACUÑA
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE ARCIAL DIAZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

Revisado el expediente, se observa que, reposa solicitud por parte del apoderado judicial de las jóvenes MARÍA TERESA ARCILA RIVERA y MARIA PAULA ARCILA RIVERA, quienes al momento de la presentación de la demanda eran menores de edad, y a quienes se le fijaron a favor una cuota alimentaria, sin embargo, manifiestan que por ser ya mayor de edad piden que se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por existir una declaración de las titulares de la cuota alimentaria, en la cual manifiestan que no necesitan más alimentos y pide que se termine el proceso, este despacho judicial accederá a la solicitud y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso de ALIMENTOS por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares decretadas dentro del interior del presente proceso, para ello ofíciase a las entidades para tal fin.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

MVC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 70.
Fecha: 25 de abril de 2024.

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d3e1d3be09663d59171f623bf49bda4d30f396395e5ef783678cf3962b5f32**

Documento generado en 24/04/2024 03:03:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**